

Cuerpos vulnerados, cuerpos colonizados

Vulnerable bodies, colonized bodies

Resumen

La violencia simbólica hacia los cuerpos de las mujeres es un tema que puede abordarse desde muchas aristas (bioética, religiosa, social, jurídica, política, cultural, mediática, etc.). El tema de la derogación de la ley del aborto terapéutico, nos conducirá a avalar nuestra hipótesis. En este artículo sostenemos que, el pacto realizado entre sectores políticos y religiosos en el 2006 en Nicaragua, constituye, hasta el día de hoy, un ejercicio de violencia simbólica y material¹ hacia los cuerpos de mujeres en estado de gestación. De allí deriva nuestra pregunta: ¿Cómo los pactos² político-religiosos se convierten en mecanismos de apropiación de los cuerpos?

Palabras claves: aborto terapéutico, fundamentalismo, violencia simbólica, mujeres, cuerpos, pacto, dispositivo.

Abstract

Symbolic violence towards women's bodies is an issue that can be addressed from many edges (bioethics, religious, social, legal, political, cultural, media, etc.). The issue of repealing the law of therapeutic abortion will lead us to endorse our hypothesis. In this article we argue that, the pact made between political and religious sectors in 2006 in Nicaragua, produces, to this day, the symbolic and material violation of the bodies of women in a state of gestation. This is where our question derives: How do political-religious pacts become mechanisms of appropriation of bodies?

Keywords: therapeutic abortion, fundamentalism, symbolic violence, women, bodies, pact, device.

¹ Violencia simbólica y material, explicita una totalidad de violencia no solo dirigida a la actividad subjetiva y conductual del individuo, sino también a la apropiación concreta de la totalidad de su ser.

² Acuerdo entre dos o más personas o grupos, que los obliga a cumplir una serie de condiciones.

Introducción

La abolición del aborto terapéutico³ es un problema de salud pública sumamente grave que atenta contra la vida de muchas mujeres en Nicaragua. Este tema es elegido, con la debida sensibilidad, respeto y consideración, para visibilizar, que quienes toman las decisiones legislativas en nuestro país, se arrogan el derecho de controlar el destino de los cuerpos, y son parte de todo un dispositivo que imbrica no sólo la dimensión legislativa (lo jurídico), sino también lo cultural, los imaginarios, lo económico, lo ético, lo social, lo sexual, lo laboral, lo político, y por supuesto, lo religioso.

Partimos, poniendo sobre la mesa de análisis, una pregunta clave sobre categorías como cuerpo y dispositivo, luego, una breve panorámica sobre la situación histórico-legislativa del tema en cuestión. Asimismo, puntos de vista, y posturas de personas y sectores claves que se pronuncian sobre el tema. Entre notas marginales, se exponen algunos conceptos y comentarios que soportan nuestra reflexión.

Posteriormente, se abordan algunas causas y consecuencias de la prohibición del mismo, y desde esta perspectiva, colocamos una experiencia de vida puesta en contexto que nos permitirá visibilizar las consecuencias que el pacto produjo sobre la vida de muchas mujeres embarazadas. Seguidamente, se hace mención de algunas acciones concretas de sectores políticos y religiosos involucrados en el contexto de la derogación de la ley del

³ Según el Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico (2007): El aborto terapéutico es un tratamiento médico indicado para interrumpir el embarazo, cuando el feto todavía no puede sobrevivir fuera del útero y se realiza con el único propósito de proteger la salud y la vida de las mujeres, adolescentes y niñas. Se indica cuando: 1. La mujer presenta una enfermedad que puede agravarse con el embarazo, incluso hasta poner en riesgo la vida de ella y la del embrión. 2. La salud de la mujer está empeorando con el embarazo. 3. La lista de enfermedades que pueden comprometer la vida y la salud de una mujer durante el embarazo es muy amplia, como ejemplo podemos mencionar las más frecuentes: Cáncer de mamas, cáncer cérvico-uterino u otro tipo de cáncer en evolución, diabetes y leucemia, tuberculosis, rubéola, enfermedades renales severas, como la insuficiencia renal, enfermedades del corazón, graves enfermedades de los huesos, enfermedades inmunológicas como el lupus y el VIH. 4. Otra indicación médica para interrumpir el embarazo, es cuando el producto o feto trae malformaciones incompatibles con la vida, como el caso en que el feto viene sin cerebro. 5. Cuando el embarazo es producto de la violación en mujeres de cualquier edad y en especial en las adolescentes y niñas.

aborto, y luego, los fundamentos conceptuales explicitados que proponemos para soportar nuestra reflexión. Finalmente se entretejen las conclusiones.

¿Por qué hablamos de cuerpos y de dispositivos?

Con estos términos nos referimos a los cuerpos de mujeres embarazadas, que intrínsecamente llevan en su interior a otros cuerpos (non natos o no nacidos). No aludimos solo al cuerpo físico como tal, sino a toda su multidimensionalidad existencial (psíquica y física, y todo lo que de ello se deriva). Cuerpos de seres humanos vulnerados, que, según nuestra concepción, se tornan en espacios de disputa y litigio como los territorios sobre los cuales se ejerce dominio, poder y violencia. Como dice Segato (2016): “La víctima es expropiada del control sobre su espacio-cuerpo” (p. 38).

Esta categoría está ligada a la de “dispositivo”, que según Agamben (2011):

... es todo aquello que tiene, de una manera u otra, la capacidad de capturar, orientar, determinar, interceptar, modelar, controlar y asegurar los gestos, las conductas, las opiniones y los discursos de los seres vivos. No solamente las prisiones, sino además los asilos... las escuelas, la confesión, las fábricas, las disciplinas y las medidas jurídicas, en las cuales la articulación con el poder tiene un sentido evidente; pero también el bolígrafo, la escritura, la literatura, la filosofía, la agricultura, el cigarro, la navegación, las computadoras, los teléfonos portátiles y, por qué no, el lenguaje mismo. (p. 257)

Agamben (2011) cita, que dispositivo “ nombra aquello en lo que y por lo que se realiza una pura actividad de gobierno sin el medio fundado en el ser. Es por esto que los dispositivos deben siempre implicar un proceso de subjetivación, deben producir su sujeto” (p. 256). Hay un paralelismo entre “dispositivo” y el concepto teológico “economía” que es entendido como: “un conjunto de praxis, de saberes, de medidas y de instituciones cuya meta es gestionar, gobernar, controlar y orientar –en un sentido que se quiere útil– los comportamientos, los gestos y los pensamientos de los hombres” (Agamben, p. 256). Estos

términos, el autor, los vincula teológica y semánticamente, pero la única forma de objetivarlos es por medio de sujetos (“cuerpos”). Ninguna economía y ningún dispositivo puede existir sin cuerpos, es decir, sin individuos o sujetos.

Si bien es cierto que, la economía cristiana (del griego *oikonomía*: manera en que se gobierna la casa) busca gobernar y orientar los pensamientos y comportamientos de los seres humanos para su utilidad y bienestar –sin ánimo de hacer apología–, hay dispositivos que se orientan a controlar, gobernar y orientar los pensamientos y las acciones al margen de todo bienestar y beneficio para los sujetos. Desde esta perspectiva, los sujetos se cosifican, y toda cosificación actúa en detrimento de los sujetos, de sus derechos, de sus necesidades, de su identidad, de sus virtudes, de su propia voluntad, libertad y autodeterminación.

Un dispositivo descansa sobre muchos factores, uno de ellos es la ley. Por ejemplo, en tiempos del primer siglo en Palestina y Asia Menor (finales del siglo I), se decía, por una parte, que las disposiciones de la ley mosaica eran obligatorias para todo judío cristiano convertido (postura judaizante⁴); otros cristianos, por su parte (no judaizantes), eran laxos en su asunción e interpretación de la ley, puesto que consideraban estar bajo otro fundamento: la gracia de Cristo, y añadieron a su praxis cotidiana una serie de disposiciones y normas de vida y conducta, en continuidad y discontinuidad con las anteriores. Sin duda, todo esto formó parte de un dispositivo que pendía sobre muchos sujetos –hasta hoy– y que reconfiguró sus formas de vida. No obstante, había otra concepción de la ley que implicaba no sólo su cumplimiento, sino adscribirse, sin más, a todo el aparato legal, institucional, administrativo, cultural, cúllico, social, etc., impuesto desde el mundo

⁴ Los judaizantes eran un grupo de cristianos judíos en la Iglesia primitiva, que afirmaban ya sea que la circuncisión y la observancia de la ley mosaica eran necesarias para la salvación y, en consecuencia, deseaban imponerlas a los gentiles convertidos, o que al menos las consideraban como obligatorias para los cristianos judíos.

(Enciclopedia Católica Online. <https://ec.aciprensa.com/wiki/Judaizantes>).

grecorromano. Bajo este dispositivo, se observa otra visión de la vida, del gobierno, de los cuerpos, de sus voluntades, de su libertad y de su valor. Este dispositivo vulneraba y colonizaba pueblos y cuerpos, no había forma de distinguir el derecho sobre un territorio colonizado que el de un sujeto, ambos eran susceptibles de apropiación.

Desde nuestra perspectiva, los cuerpos no están al margen de las subjetividades, si así fuese, el cuerpo sería un soporte de la individualidad o un componente de la subjetividad. En el pensamiento jurídico actual, el cuerpo es trazado desde esta concepción, remiten a fórmulas que evocan una suerte de apropiación material de los cuerpos, como cuando se afirma que cada uno es dueño de su cuerpo, como lo es de un vehículo. Por eso el slogan jurídico, que cada individuo tiene derecho a la vida, a su integridad psíquica y física, derecho a la igualdad, etc., aun así, aunque los derechos antes mencionados permiten instrumentar decisiones en la administración del propio cuerpo, de ello no se sigue que el sistema jurídico le reconozca a cada individuo una plena soberanía sobre el cuerpo, vale la pena decir que no tenemos cuerpo, somos cuerpo.

Lo ideal debería ser una promover una información y educación que promueva autonomía en los sujetos, información de sus condiciones y posibilidades, sobre todo, cuando se trata de decidir sobre su propio ser-vida, por tanto, el tema del aborto terapéutico debe estar dentro de esta esfera de comprensión.

Un poco de historia. Legislación sobre el aborto terapéutico en Nicaragua

Antes del año 2006 el Código Penal de Nicaragua, contemplaba la figura jurídica del aborto terapéutico para normar el procedimiento a seguir en caso que la mujer embarazada lo requiriese. El Código Penal derogado regulaba la figura del aborto terapéutico en su Art. 165: "El aborto terapéutico será determinado científicamente, con la intervención de tres facultativos, por lo menos, y el consentimiento del cónyuge o pariente más cercano a la mujer, para los fines legales" (Junta Nacional de Gobierno de la República, 1974). En su lugar, la actual Ley 641 o Código Penal, establece:

Art. 143. Aborto: Quien provoque aborto con el consentimiento de la mujer será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión. Si se trata de un profesional médico o sanitario, la pena principal simultáneamente contendrá la pena de inhabilitación especial de dos a cinco años para ejercer la medicina u oficio sanitario. A la mujer que intencionalmente cause su propio aborto o consienta que otra persona se lo practique, se le impondrá pena de uno a dos años de prisión. (La Gaceta, N° 84, 6 de mayo de 2008)

Desde que Nicaragua se proclamó como Estado libre y soberano (1837-1838), fueron redactados los primeros Códigos penales en los que se regulaba la figura del aborto. El 24 de septiembre de 1837 la Asamblea Nacional aprobó el primer Código Penal en el que se despenaliza el aborto por causa médica⁵. No obstante, durante los años de gobiernos conservadores (1857-1893) se aprobó una ley penal que sancionó el aborto inducido (1879). Sin embargo, en los artículos 360 y 361 de esa misma ley, se favoreció una rebaja de la pena cuando se tratase de salvar la vida de la mujer embarazada, el único y principal móvil de la acción, era encubrir su fragilidad y se le disminuirá la pena en dos grados si resultare el aborto, y no tendrá pena, si éste tuviera efecto (Pérez J. y Pérez D., 2013).

No fue, sino hasta finales del siglo XIX (1891) que se aprobó un Código Penal en el que se estableció la posibilidad de practicar un aborto terapéutico cuando fuere necesario. Según Alonzo y otros (2010) este código:

...fue sancionado, por el presidente Don Roberto Sacaza, el 8 de Diciembre de 1891. Con éste se legaliza la práctica del aborto en Nicaragua en casos de riesgo para la vida de la madre, daños irreversibles al embrión o feto o cuando el embarazo fuese fruto de una violación o incesto; para practicarlo, se necesitaba el criterio unánime

⁵ El artículo 484 decía: "No constituye este delito un aborto procurado de intento por consejo público y con el objeto de salvar la vida de la madre".

de al menos tres especialistas y el consentimiento de la madre o de un familiar de ésta. (p.17)

Al triunfo de la Revolución Popular Sandinista (1979), Nicaragua se empieza a gobernar por Decretos hasta 1987, año en que entró en vigencia la nueva Constitución, y con relación al tema del aborto terapéutico, y dada la fuerte oposición de la Iglesia católica en ese contexto, se buscó la manera que fuesen las organizaciones de mujeres aglutinadas en la AMNLAE⁶ quienes debatieran sobre el tema del aborto terapéutico. Según Pérez, J. y Pérez, D. (2013):

En el año de las elecciones 1985, las feministas nicaragüenses pidieron al FSLN un plazo para cumplir las necesidades efectivas de las mujeres. La respuesta por parte del AMNLAE... fue organizar a casi 40.000 mujeres para discutir sobre las cuestiones fundamentales que la Revolución todavía no había logrado. La cuestión fundamental que salió de casi 6.000 pequeños grupos de debate, fue la legalización del aborto que se volvió un argumento de público debate en Noviembre de 1985 en las páginas de Barricada, el periódico del partido, donde se presentaron las dos diferentes posiciones, la opinión del periódico fue clara: aborto legal y anticonceptivos seguros eran necesarios para la salud de las mujeres. (p. 54)

En todo el periodo del gobierno sandinista (1979-1990), el aborto voluntario siguió siendo ilegal y su práctica clandestina fue causa de muchas muertes hospitalarias en nuestro país. Con los gobiernos liberales subsiguientes, el de Arnoldo Alemán (1997-2002) y el de Enrique Bolaños Geyer (2002-2007), se gestó la reconstrucción de los valores de la familia tradicional (padre, madre, hijos/as) y una campaña para la total penalización del aborto. Esta campaña de la derecha liberal se apoyó en los principios católicos para construir las políticas en el ámbito sexual y reproductivo, tanto que, el gobierno del presidente Bolaños

⁶ "Asociación de Mujeres Nicaragüenses Luisa Amanda Espinoza". Era un grupo de mujeres dentro del Frente Sandinista, que llevaba adelante la causa de la emancipación de las mujeres junto con los objetivos de la revolución.

Geyer derogó el derecho al aborto terapéutico mediante la ley 603-2006⁷. Esta derogación, contó con la condescendencia del subsiguiente gobierno sandinista. (Pérez, J. y Pérez, D., 2013)

Con estos antecedentes, se observa lo difícil que ha sido para los gobiernos tomar una “decisión salomónica” que incluya y satisfaga el clamor de las voces de las mujeres afectadas y de los diferentes actores involucrados (personal médico especializado, comités de bioética, organizaciones de mujeres, entre otros(as)). Al final, las decisiones legislativas se asumen al margen de las luchas populares y de criterios científicos, atendiendo a la postre, a intereses particulares.

Posicionamientos frente a la derogación de la ley del aborto terapéutico

El tema del aborto terapéutico en Nicaragua no deja de ser un asunto espinoso de discusión, porque el referente del mismo es la vida, realidad que acontece en las mujeres embarazadas. En la práctica de éste, se conjugan y se confrontan, múltiples intereses y necesidades vitales. Según algunas autoras como Barrantes y otros (2008): “Esto ha generado una controversia en cuanto a los derechos de las mujeres, de los no nacidos y de los médicos al practicar su profesión, percibiéndose una parcialización del tema a conveniencia de quien lo discuta” (p. 107).

Al día de hoy, existen diferentes posturas en cuanto a la práctica del aborto terapéutico en Nicaragua, por ejemplo, las autoras antes citadas, aducen que, la práctica de este, no es la única solución para disminuir las muertes maternas, ya que estas se producen como resultado de diversos factores. Asimismo, defienden la postura de salvaguardar, en lo posible, la vida del no nacido y de la madre, y manifiestan una

⁷ El 26 de octubre fue aprobada por la Asamblea Nacional la Ley N° 603, "Ley de Derogación al Artículo 165 del Código Penal Vigente", la cual entró en vigencia el 17 de noviembre de 2006. El texto, ratificado por Bolaños ante la presencia de obispos de la Iglesia católica y pastores evangélicos de este país, fue calificado de "de vuelta a la Edad Media para los derechos de la mujer" por Juana Jiménez, líder del Movimiento Autónomo de Mujeres en Nicaragua, uno de los grupos más activos en este debate (el mundo es salud. <https://www.elmundo.es/elmundosalud/2006/11/20/mujer/1164036226.html>)

responsabilidad compartida donde tiene que ver la familia, el Estado y la sociedad. Ellas finalmente proponen que:

...se deben aprobar leyes que estimulen al diálogo para unificar criterios; además, promover la creación de comités de bioética en los que participen los afectados, las autoridades y el personal asistencial del centro, la Iglesia, el Estado y un representante de la comunidad. Dicho comité debe tomar en cuenta los principios bioéticos para tomar una decisión lo más correcta posible. Cabe señalar que una “Ley de Comité de Bioética para el Aborto Terapéutico” debe ir de la mano con el desarrollo de programas y estrategias para abordar las causas y consecuencias de los embarazos de alto riesgo. (Barrantes y otros, 2008, p. 110)

Cabe señalar, que esta es una postura que no echa por tierra la realización de un aborto terapéutico cuando ya se agotaron todas las vías posibles de solución. Es decir, que la extracción del producto, según ellas, debe ser la última instancia tras agotar todas las posibilidades médicas. Proponen al final de cuentas, un diálogo entre las partes involucradas, esto implica, convocar a legisladores, familia, sociedad, comités de bioética, entre otros actores(as), para tomar la decisión de definir el alcance de una ley que dé respuesta satisfactoria a esta situación.

Por otro lado, para Aníbal Faúndes, quien es asesor de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la cuestión de la prohibición del aborto terapéutico se convierte en un problema de salud pública, ético y de equidad de género:

...prohibir el aborto terapéutico no es eficaz para defender la vida del feto porque el feto muere junto con la madre la mayor parte de las veces, afectando la salud y el bienestar de la familia, particularmente de los hijos que ya tenga [...] no es ético prohibir la interrupción del embarazo para salvar a la madre porque se viola el derecho de la mujer a la vida y el derecho del médico a actuar en defensa de la vida de su paciente. El embarazo no deseado y el aborto, no se evitan con una ley, sino

promoviendo la igualdad de poder entre géneros, la educación en sexualidad, el fácil acceso a información y métodos de planificación familiar y la protección social a la mujer con embarazo no deseado. (OPS/OMS. <https://www.paho.org/es/nicaragua>)

La jurista María Asunción Moreno, quien es catedrática de Derecho Penal de la Universidad Centroamericana (UCA – Nicaragua), adujo, que la postura de los legisladores frente al derecho de la vida, puede derivar en una pena de muerte para la madre embarazada. Es decir, que una ley que prohíbe la interrupción del embarazo cuando está en riesgo de muerte inminente la madre embarazada, tiene o tendrá consecuencias fatales para ambos (madre-hijo/a). Asimismo, sostiene que en las actuales circunstancias: “producir un aborto cuando es lo médicamente indicado acarrea responsabilidad penal por acción y no intervenir cuando es lo médicamente indicado acarrea responsabilidad penal por omisión. Una solución temporal es intervenir amparado en la eximente de estado de necesidad” (OPS/OMS. <https://www.paho.org/es/nicaragua>)

Existe consenso entre especialistas, que la cuestión del aborto terapéutico no es asunto que atañe solo a un sector de la población, sino que, corresponde a toda una sociedad e involucra al Estado, a las familias y a especialistas de la salud. Asimismo, se observa que no es un asunto que debe tomarse a la ligera, sino que requiere diagnósticos y estudios interdisciplinarios a profundidad para entender mejor el fenómeno y dar prioridad a los casos clínicos que potencialmente desembocarían en la muerte inminente de la madre.

Los temas de educación en salud sexual y reproductiva, el acceso a la información, el aborto terapéutico como derecho humano, la equidad de género y la trascendencia del problema a otras dimensiones como la cultura, la religión y las ideologías políticas se ponen sobre la mesa de discusión, lo que hace del tema un asunto de carácter complejo que no es posible resolverlo mediante la promulgación de una ley que prohíba sin más el

aborto terapéutico, no sin antes dialogar a profundidad con diversos sectores sobre la decisión definitiva, en términos de derechos, éticos, médicos y legales.

Por otro lado, a partir de la derogación de aborto terapéutico en Nicaragua, derivó en una práctica legislativa que no contempló la consulta a los sujetos de derecho según el proceso de formación de la ley⁸. De esta forma, al no observar los procedimientos que dispone la ley, esta cae en las “insuficiencias” que la misma ley señala. Dando lugar a cuestionamientos desde el origen de la misma, dada su relevancia con relación a sus destinatarios (mujeres embarazadas y no nacidos), lo que puede evidenciar intereses particulares, que no brindan una solución satisfactoria al problema del aborto, sino que complejizan el mismo. Es por eso que, en el contexto de su gestión, esta ley no gozó de la aceptación de los sectores que debieron ser consultados.

Postura de movimientos feministas locales frente a la prohibición del aborto terapéutico

Frente a la realidad que se gestó con la reforma a la ley penal que regulaba y permitía el aborto terapéutico en Nicaragua, diversas voces levantaron su bandera de protesta en contra de esta nueva realidad. Muchos grupos feministas consideraron esto

⁸ Según el Artículo 5. Numeral 3. Principios de la Asamblea Nacional contemplados en la Ley 606 o Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua. Expresa, en cuanto a la Participación ciudadana: los ciudadanos y ciudadanas participan en el proceso de toma de decisión de la Asamblea Nacional, a través del proceso de consulta en la formación de la ley y demás mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico. Asimismo, el proceso de consulta es de carácter obligatorio y su no observancia puede causar “insuficiencia” en su dictamen, según el Artículo 111 de la misma Ley, que habla: De la Consulta: Durante el proceso de Consulta y Dictamen, la Comisión dictaminadora, expresará por escrito su opinión sobre la viabilidad, diagnóstico y aplicación en los aspectos sociales, políticos y el costo y repercusiones económicas del proyecto de ley, decreto, resolución o declaración; el estudio y los antecedentes legislativos del derecho comparado y las consultas al órgano u órganos que van a ejecutar la ley, a los representantes y destinatarios de la ley o usuarios. La Consulta al órgano u órganos que van a ejecutar la ley, a los representantes y destinatarios de la ley o usuarios es obligatoria y una vez aprobado el programa de Consulta será oficializado ante los medios de comunicación con acreditación parlamentaria y estará disponible en el sitio web de la Asamblea Nacional. Los resultados obtenidos en el proceso de consulta aportarán al trabajo de la Comisión, y ésta deberá de hacer referencia de las personas naturales o jurídicas que hayan sido consultadas en el dictamen. Si estas consultas no fueren realizadas, su falta podrá ser considerada como causal para declarar el Dictamen como insuficiente en la fase de discusión en Plenario si así lo solicitare cualquier Diputado o Diputada y fuese aprobado por el Plenario. Cabe mencionar que estos artículos no fueron reformados.

como un retroceso en la observancia y cumplimiento de los derechos humanos, sobre todo, de las mujeres más vulnerables en Nicaragua.

El Movimiento Feminista de Nicaragua⁹ (MFN) compuesto por una serie de agrupaciones que se articulan para promover, defender y reivindicar los derechos humanos de las mujeres, desarrollaron campañas “para demandar la restitución de esta figura legal, considerada por distintas entidades como un recurso que garantiza la vida de las mujeres, cuando se enfrentan a una complicación de salud que pone en riesgo su vida” (Acuña y otros, 2010, p. 8).

Asimismo, este movimiento acusaba a los legisladores de modificar la tipificación de los delitos en función de los intereses de la Iglesia Católica y de ciertos partidos políticos, comprometiendo los derechos de las mujeres y los niños y niñas. (Sandoval, 2002)

Según el MFN (2016), la penalización del aborto terapéutico se dio en un contexto electoral donde los principales partidos políticos (FSLN¹⁰ y Alianza Liberal Nicaragüense) difundieron un falso discurso “provida” para congraciarse con líderes de iglesias fundamentalistas. La Sociedad de Ginecología y Obstetricia, presentó argumentos científico-éticos irrefutables que defendían la necesidad de mantener el aborto terapéutico en la legislación con el fin de para proteger la vida y la salud de las mujeres, en un país, que al 2006 presentaba altas tasas de mortalidad materna (125 por 100,000 nacidos vivos); donde el 28% del total de embarazos ocurren en niñas y adolescentes menores de 18 años; y donde cada año 35,000 adolescentes tienen un embarazo no planificado.

⁹ El Movimiento Feminista es una expresión del movimiento social de mujeres de Nicaragua. Las actuales integrantes del movimiento feminista han participado como grupo y como personas individuales, en diversos espacios de articulación del movimiento de mujeres/feminista a nivel local, nacional e internacional con el propósito de fortalecer las luchas de las mujeres en la defensa de sus derechos. Para conocer más sobre este movimiento y de sus organizaciones integrantes puede acceder al sitio web: http://www.movimientofeministanicaragua.org/index.php?option=com_content&view=article&id=14&Itemid=26

¹⁰ Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN). Que corresponde al actual partido de gobierno, dirigido por el presidente Daniel Ortega Saavedra (2007-2021) y su esposa Rosario Murillo. Cabe mencionar, que el presidente Ortega y su fórmula, su esposa, Rosario Murillo fueron reelegidos para un nuevo mandato (2022-2026).

A partir de la entrada en vigencia de la ley que penaliza el aborto terapéutico, los cálculos realizados por organizaciones especializadas en la materia, adujeron:

...que el número de embarazos esperados para 2006, considerando una tasa de aborto espontáneo de 10%, sería al menos de 17,410 abortos espontáneos, 0.5 de embarazos ectópicos que corresponde a 870 embarazos ectópicos; y 0.1% de mola hidatiforme que corresponde a 170 embarazos molares y 174 complicados con cáncer (0.1%). (Gross, s/f, p.12)

Esto indica que a medida que crece la población el número de embarazos con posibilidades de desarrollar alguna malformación congénita del feto también crece proporcionalmente¹¹.

¿Cuáles son los asideros que llevaron a los legisladores y al presidente de la república, a decidir que las mujeres con embarazos de riesgo no son titulares del derecho a la vida y deben morir en el intento de generar una nueva vida a costa de la propia? ¿Cuáles son las implicaciones éticas en la cuales el personal médico obliga a las mujeres a pasar por situaciones extremas de sufrimiento y riesgo, incluso de muerte? Son preguntas que las mujeres de los movimientos feministas hicieron al régimen de turno. (MFN, 2016)

La abolición del aborto terapéutico. Causas y consecuencias

Algunas organizaciones no gubernamentales identificaron las causas y consecuencias de la abolición de la ley del aborto terapéutico. Ellas difundieron por distintos medios las trágicas consecuencias que se suscitaron inmediatamente de la derogación de la ley y dejaron de manifiesto a los actores, y los cauces por medio de los cuales, se instituyó y legalizó la violencia simbólica y material hacia la corporalidad femenina.

Para ilustrar lo anterior, referimos la experiencia trágica de Jazmina Bojorge, quien tenía 18 años y fue la primera víctima de la alianza entre el fundamentalismo religioso y el

¹¹ La población nicaragüense entre el año 2006 y al 2019 ha crecido en más de un millón de habitantes (2006 = 5,513,763 / 2019 = 6,545,502) (Nicaragua, s. f.)

oportunismo político. Alianza que hizo posible que el 26 de octubre de 2006 la mayoría de los diputados y diputadas del parlamento votaran a favor de penalizar el aborto terapéutico. Jazmina Bojorge murió porque los médicos no se atrevieron a realizar el aborto que hubiera necesitado para salvar su vida, murió tras dos días de peregrinaciones por diversos hospitales del sistema público para que se le realizase un ultrasonido con el que determinaría su estado de salud. Este caso puso de manifiesto, como mínimo, dos cosas: Por un lado, las consecuencias mortales para las mujeres pobres de la decisión de los y las diputadas, y, por otro lado, las graves deficiencias del sistema de salud nicaragüense (Mugarik Gabe, 2007).

Al parecer, la muerte de Jazmina fue producida por la materialización del pacto político-religioso que puso en marcha, una posición rígida y discrecional, bajo un ropaje político-jurídico dando lugar a una decisión que actúa hasta hoy, en detrimento de un sector vulnerabilizado (mujeres embarazadas). Es decir, es todo un sistema político-jurídico-religioso (dispositivo) que instrumentaliza el derecho, mediado con fines políticos y electoreros, que se articula tomando el control de la vida y los cuerpos de las mujeres. (Mugarik Gabe, 2007).

La propagación del fundamentalismo religioso ha sido una de las consecuencias de 16 años de políticas neoliberales en Nicaragua desde 1990, pero también de los tiempos actuales en los últimos periodos sandinistas hasta hoy (2007-2021). Muchos sectores religiosos entre ellos, católicos y protestantes, en sus vertientes fundamentalistas, han sido unos de los aliados en la construcción de esas políticas. Desde los tiempos de la colonia, el tipo de religiosidad que se ha impuesto en Nicaragua, en términos generales, ha sido dogmático, providencialista, y patriarcal. Una religiosidad que impulsa a los pobres a aceptar con fatalismo y resignación las injusticias sociales. Una religiosidad que quita la responsabilidad al Estado y a la clase política ante la falta de atención sanitaria, educativa y del incumplimiento sistemático de los derechos humanos de los nicaragüenses para

ponerla en manos de un Dios omnipotente y omnipresente, al que sólo pueden hacerse plegarias esperando que se apiade de nosotros los pecadores en una futura vida celestial. (Mugarik Gabe, 2007).

Según los movimientos de mujeres, esta religiosidad, junto con el contexto electoral, fue la que utilizaron liderazgos influyentes de distintas iglesias para imponer su criterio acerca del aborto terapéutico, en una discusión, que debió ser un debate científico, sosegado y reflexivo. Un debate de salud pública y del ámbito de los derechos humanos, se convirtió en una cuestión de dogmas y pecados.

Acciones de los sectores políticos y religiosos derivadas del pacto

La iglesia católica y algunas iglesias protestantes, son actores importantes dentro del debate sobre el acceso y derecho al aborto terapéutico en Nicaragua.

Amnistía Internacional (2009) refiere que, debido a que las elecciones de noviembre 2006 se avizoraban muy reñidas, los candidatos a la presidencia, dieron franca apertura a las exigencias de sectores fundamentalistas de la Iglesia católica y evangélica. Los dos principales partidos políticos (el FSLN y la Alianza Liberal Nicaragüense), decidieron escuchar las peticiones de algunos líderes de las iglesias mencionadas. De esta manera, la prohibición del aborto terapéutico se convirtió en un tema electoral clave. Los dos principales candidatos, Daniel Ortega Saavedra y Eduardo Montealegre, candidato por la Alianza Liberal Nicaragüense, abogaron por la prohibición total del aborto. Por otra parte, el día 6 de octubre de 2006, la Iglesia católica encabezó una gran marcha hasta la Asamblea Legislativa pidiendo al Parlamento que eliminara las disposiciones normativas del Código Penal que excluían el aborto terapéutico de la penalización.

Cabe destacar, que toda esta movilización se produjo a tan sólo un mes de la celebración de las elecciones presidenciales y parlamentarias en Nicaragua. Este contexto, cargado de luchas políticas e ideológicas, fue aprovechado por el fundamentalismo religioso y el oportunismo de la clase política nicaragüense. Esto motivó que, frente a la

manifestación, el presidente de la Asamblea Nacional, René Núñez, se comprometiera a proponer a la Asamblea Legislativa una reforma al Código Penal vigente, anunciando que eso sería la manera “más rápida de cumplir con la demanda de los sectores religiosos”. Se pondría el tema en la agenda dentro de una semana, pronunció Núñez. (Pérez J. y Pérez D., 2006). Este acontecimiento contribuyó a cambiar el panorama. De pronto, el debate sobre la derogación del artículo del aborto terapéutico ya no se trataba del nuevo Código Penal, como estaba previsto, sino que se propuso como una reforma de la legislación vigente¹².

Posteriormente, veinte días más tarde, 52 de los 90 diputados que integraban el parlamento, votaron a favor de la derogación del artículo 165 del Código Penal vigente que desde hacía más de 110 años permitía el aborto terapéutico en Nicaragua. De estos 52 diputados, 28 eran diputados del FSLN, incluidas 10 mujeres, 6 de la Alianza Liberal Nicaragüense y 18 del Partido Liberal Constitucionalista¹³. (Mugarik Gabe, 2007).

De esta manera, la decisión tomada por la Asamblea Legislativa¹⁴ no sólo constituiría una violación a los derechos humanos de un segmento muy sensible de la

¹² Según Pérez y Pérez (2006), los líderes de la marcha entregaron al presidente de la Asamblea Nacional, René Núñez, una lista que supuestamente contuvo cerca de doscientas mil firmas demandando la derogación de la figura del aborto terapéutico. Núñez se comprometió públicamente a reformar la ley de acuerdo a la demanda de los líderes eclesiales, y derogar dentro de poco tiempo, el artículo que permitía el aborto terapéutico.

¹³ Esta decisión política, fue ampliamente rechazada por centenares de grupos, colectivos de mujeres, sectores de la academia, gremios de la salud, organismos internacionales, embajadas acreditadas de países europeos, agencias de cooperación, partidos políticos de varios países. Cabe mencionar, que algunos legisladores, como el diputado Víctor Hugo Tinoco del disidente Movimiento Renovador Sandinista (MRS), introdujeron algunas peticiones para que se hiciera una excepción, la que fue rechazada por los bloques de diputados del Frente Sandinista de Liberación Nacional (FSLN), del Partido Liberal Constitucionalista (PLC) y de la Alianza Liberal Nicaragüense (ALN), informó el organismo legislativo. Tinoco aspiraba a que después de un diagnóstico médico se permitiera interrumpir el embarazo si "no existe otro medio posible para salvar la vida de la mujer y que ésta lo permita", declaró a la prensa.

(EL PAÍS, https://elpais.com/sociedad/2007/11/14/actualidad/1194994802_850215.html)

¹⁴ Es necesario referir, que, en Nicaragua, según la Constitución Política, el número de legisladores que conforman la Asamblea Nacional es de 90 diputados (Artículo 132). Consultar el sitio web:

[https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/archivos/documentos/LA_CONSTITUCION_POLITICA_Y_SUS_REFORMAS\(3\).pdf](https://www.poderjudicial.gob.ni/pjupload/archivos/documentos/LA_CONSTITUCION_POLITICA_Y_SUS_REFORMAS(3).pdf)

población nicaragüense, sino que, además, supondría una violación flagrante de la Constitución política nicaragüense que establece, desde 1893, el principio del Estado laico¹⁵.

Por otro lado, se enarbola una concepción moralista religiosa que se colude con sectores políticos aliados y da como resultado la juridificación de sus posturas fundamentalistas y la hipermoralización de la ley, afectando de ese modo, la vida y la integridad de muchas mujeres en una especie de neo-colonización de los cuerpos. Ahora no por la fuerza de las armas, sino por la fuerza simbólica y coercitiva de un poder institucionalizado que termina negando la vida de muchas mujeres y afirma la vulneración y apropiación de los cuerpos femeninos.

Bajo esta dinámica, los grupos religiosos fundamentalistas enarbolaron marchas cuyo discurso religioso estaba al margen de las realidades médicas de muchas mujeres, y enervaron representaciones religiosas con fines de “disuasión y sensibilización”:

...la jerarquía católica y la dirigencia de algunas iglesias evangélicas organizaban una marcha contra el aborto terapéutico a la que asistían cientos o miles de personas (los medios de comunicación hablaron de multitudinaria manifestación, pero nunca dieron datos detallados de la asistencia). En esa marcha abundaron las imágenes de un Cristo lloroso que proclamaba que abortar es matar, unos carteles con fotografías de un recién nacido de nueve meses en los que decía “Cada día 100 niños como éste son asesinados impunemente en Nicaragua” y todo tipo de parafernalia religiosa. (Mugarik Gabe, 2007).

¹⁵ Laico y laicidad son términos que denotan la separación de los ámbitos político y religioso. Según nuestra Constitución política: El Estado no tiene religión oficial (Art. 14). Esto manifiesta la idea que el Estado no se adhiere a ninguna creencia o confesión religiosa y que goza de neutralidad en términos de credos religiosos (desconfecionalización o descristianización del Estado). No obstante, también es cierto que, la laicidad es un mecanismo de control de los poderes religiosos hegemónicos y favorece el pluralismo religioso. Sin embargo, en nuestro medio, las transacciones entre el poder religioso hegemónico y el Estado no dejan de ser, tal como históricamente lo hemos vivido hasta la actualidad.

De esta forma la lucha se convierte en una batalla de Dios en contra de ideologías de muerte, la imagen del Cristo lloroso es la imagen cruda de un ícono trasmutado a favor de intereses particulares e instrumentalizado como señal de poder, autoridad y desaprobación. Como se dijo anteriormente, “la divinidad se somete a las ambiciones humanas”.

Según Leyton y Pérez (2010), ambos sectores eclesiales (católicos y evangélicos) mantuvieron una actitud contraria al aborto como tal. Sus dogmas limitaban la visión que tienen hacia la mujer, cuyo propósito debe ser cumplir un rol de reproducción que desde la creación de la tierra las mujeres deben asumir, y que se impone más por los sistemas patriarcales existentes. Ambas iglesias, se acercaron por primera vez, y juntas, promovieron marchas de participación masiva en varios departamentos del país en donde los fieles pedían la penalización del aborto terapéutico. Estos grupos aseveraban que, aunque el aborto sea terapéutico, es asesinato, según la publicidad televisiva que se mantuvo durante muchos meses. Las mujeres que tienen la bendición de estar embarazadas tienen que culminar su embarazo, y si Dios no se los otorga es porque era su destino. Esta es una de las razones que la Iglesia católica expuso a los diputados nicaragüenses. Lo curioso, es un testimonio que dio un Padre de la patria (diputado), cuando fue consultado sobre este tema a través de un medio de comunicación, y se le preguntó: ¿Qué haría si su hija quedara embarazada y necesitara de un aborto terapéutico? Este, respondió sin ninguna vacilación, que la llevaría a Costa Rica... caso contrario, a lo que harían miles de mujeres y familias nicaragüenses que viven en extrema pobreza y que no tienen esas posibilidades.

Fundamentalismo y violencia simbólica institucionalizada

Según el teólogo biblista Pixley (2003) el fundamentalismo es una categoría que debe usarse con fines analíticos hacia grupos religiosos, que sean, por ejemplo, autoritarios y patriarcales, y que tengan intereses o proyectos políticos restauracionistas. El

autoritarismo de estos grupos busca imponer sus propuestas como verdad de Dios. En la misma línea de pensamiento, Gasda (2009), expresa lo siguiente:

El fundamentalismo religioso está constituido por una mezcla de moralismo (comportamiento), tradicionalismo y meritocracia... La divinidad se somete a las ambiciones humanas. Dios es utilizado como elemento del discurso político. La “bandera” política se transmuta en causa de Dios. Decisiones políticas son “obras del Señor”. La acción política, las instituciones públicas y los políticos deben orientarse por verdades de fe. Los adversarios ideológicos son enemigos de Dios. (p. 2/6)

Según estos autores, el fundamentalismo, es radical y somete a seres humanos a su postura y control, inclusive, la divinidad se debe ajustar y reconfigurar de acuerdo a las posturas y posicionamientos del grupo. Lo que hay detrás de todo este sistema, es una articulación de intereses económicos, políticos y religiosos cuyo eje de acción transversal es el poder, la hegemonía, el control de los cuerpos. Desde esta perspectiva, el fundamentalismo y el oportunismo político son creadores y portadores de violencia y muerte. La hermenéutica bíblica fundamentalista ejerce un rol importante en la práctica de estos grupos, ya que les permite afirmar sus conceptos, estigmas, estereotipos y prácticas patriarcales instituidas lo que conduce a la instrumentalización de los textos y símbolos religiosos.

El escenario histórico que vivió la derogación de la ley del aborto terapéutico se inscribió en un juego de poder, donde un sector fundamentalista de la iglesia católica y protestante, se apoyaron mutuamente, para alcanzar intereses comunes. Contrario a esto, el ideal de alianzas que propugna toda democracia donde el estado laico respeta la institucionalidad, llama a los operadores del Estado (llámese Poder Judicial, Legislativo y Ejecutivo) y a los representantes de la religión, a trabajar en favor de la vida, del diálogo,

de la inclusión, del respeto a la integridad y diversidad de los cuerpos en su unidad y multidimensionalidad.

La movilización de todo este dispositivo produjo la operativización de un mecanismo de “violencia simbólica” y material institucionalizado. Con esta expresión, Pierre Bourdieu “buscaba demostrar las relaciones de dominación del género masculino sobre el femenino. No obstante, el término se puede extender hacia todo tipo de dominación y a su impacto a escala individual o comunitaria” (Irenees, 2014). Para Bourdieu y Passeron (1996):

Todo poder de violencia simbólica, o sea, todo poder que logra imponer significaciones e imponerlas como legítimas disimulando las relaciones de fuerza en que se funda su propia fuerza, añade su fuerza propia, es decir, propiamente simbólica, a esas relaciones de fuerza. (p. 44)

Dicho de otro modo, es un tipo de violencia amortiguada, insensible e invisible para sus propias víctimas, que se ejerce esencialmente a través de los caminos puramente simbólicos de la comunicación y del conocimiento, o más exactamente, del desconocimiento, del reconocimiento o, en último término, del sentimiento (Bourdieu, 1998). Por tal razón aseveramos que, a raíz de las negociaciones de estos grupos, se reconfiguró un dispositivo, por medio del cual, los cuerpos de mujeres¹⁶ son convertidos en terrenos neo-colonizados. En cuerpos en disputa, así como sucede con los territorios y los bienes que pueden ser apropiables y re-apropiables. Se gestó una articulación de poderes que resultó en la imposición de una ley que conculcó derechos históricos adquiridos.

Este dispositivo se activó auspiciado por una urgencia electorera en un contexto político estratégico. Los partidos políticos en contienda aprovecharían la ocasión propicia para trocar la desaprobación de una ley, sin tomar en cuenta sus consecuencias y sin la

¹⁶ Si bien es cierto que hablamos de mujeres en estado de gestación principalmente, no cabe duda que este fenómeno de violencia hacia los cuerpos, a la postre, es extensivo a todas las mujeres, sobre todo, las que desarrollan la maternidad como parte de su autodeterminación y derecho.

realización de las consultas de rigor, con el fin de canalizar simpatizantes y votos en las elecciones que estaban por realizarse. El dispositivo produjo una ley que fue la punta de lanza de un juego estratégico de poder que derivó en la dominación simbólica y material de los cuerpos de mujeres, principalmente, mujeres pobres y marginadas, recluidas por un sistema patriarcal que campea en la casa, en la iglesia y en la sociedad.

Esta apropiación de los cuerpos se identifica, también, con la violencia simbólica y material interseccional, puesto que las mujeres que reciben el impacto directo de la prohibición legal del aborto terapéutico son mujeres pobres, abusadas sexualmente, muchas de ellas menores de edad¹⁷, soportando el peso de un embarazo sin posibilidades de éxito, tal y como dice el Movimiento feminista:

La penalización absoluta del aborto nos habla de un Estado que no reconoce el derecho a la vida de las mujeres, especialmente de las que viven en condiciones de pobreza, creando situaciones que no solo distorsionan el sentido de la maternidad (dar vida pero sin perder la propia, cuidar y disfrutar de la nueva vida generada); sino que convierten el embarazo en un factor de miedo frente a un Estado que aparece como VERDUGO y no como, lo que en teoría debe ser, un estado garante de los derechos humanos sin ningún tipo de discriminación. Nicaragua constituye un claro ejemplo de cómo el Estado puede invocar la protección de la vida como fetiche, y provocar con leyes injustas, la muerte de miles de mujeres que han sido

¹⁷ Cabe mencionar, que Nicaragua tiene altas tasas de violencia doméstica y sexual, que pueden redundar en embarazos no deseados. Una encuesta demográfica y de salud llevada a cabo por el gobierno y publicada en 2014 concluyó que cerca del 22,5 % de las mujeres y niñas (entre 15 y 49 años) que alguna vez estuvieron casadas o en pareja señalaron haber sufrido violencia a manos de su esposo o pareja de ese momento o anterior, y el 10% informaron que habían sufrido sexo forzado (con penetración) o abuso sexual sin penetración, infligido por alguna persona, en el transcurso de su vida. De las mujeres que señalaron haber tenido sexo forzado, el 23% dijo que el primer incidente ocurrió antes de los 15 años, y de aquellas que informaron abuso sexual sin penetración, el 41% indicó que el primer hecho sucedió antes de los 15 años. (Human Rights Watch, <https://www.hrw.org/es/news/2017/07/31/nicaragua-prohibicion-del-aborto-supone-riesgo-para-la-salud-y-la-vida>). Por tanto, desde el 2006 hasta la actualidad, la prohibición de aborto terapéutico, supone un alto riesgo para la vida de muchas mujeres.

obligadas a vivir en condiciones de pobreza, discriminación y violencia. La penalización absoluta del aborto también constituye una forma de violencia estatal contra las mujeres. (MFN, 2016)

Al parecer, los sistemas religiosos y políticos, se legitiman por medio de pactos, y viceversa, los pactos legitiman a las partes en los juegos hegemónicos, por tal razón, se crean plataformas de violencia simbólica desde la arbitrariedad agenciada de su poder. El poder simbólico desemboca en violencia simbólica, es un poder que se suma a las relaciones de poder ya establecidas. De hecho, desde el imaginario colectivo se maneja que ciertas instituciones ostentan este poder, en cuanto que, establecen relaciones de dominación política, religiosa, espiritual, ética, entre otras; tal es el Estado y la Iglesia, no es posible, a simple vista, negar la incisiva influencia que la religión, a través de su sistema moral y doctrinal, ejerce en las intersubjetividades y el comportamiento social.

Cabe señalar, que el poder simbólico no es más que la fuerza simbólica que se añade a la fuerza de las relaciones de poder de las personas e instituciones, precisamente, como dirá Fernández (2005) explicitando a Bourdieu: “el poder simbólico no se reduce al poder económico o político, sino que añade su fuerza específicamente simbólica a esas relaciones de poder” (p.12). La violencia simbólica pasa desapercibida porque, precisamente:

...se basa en el desconocimiento y el reconocimiento de los principios en nombre de los cuales se ejerce. Las actividades y los recursos aumentan en poder simbólico, o legitimidad, a medida que se distancian de los intereses materiales subyacentes y aparecen como formas desinteresadas. (Fernández, 2005, p.13)

La manera en cómo se concretiza e instaura ese poder simbólico y material es la norma o ley, que, una vez instituida, tiene el poder de generar violencia, ya que institucionalizada es ejercida sin mediación alguna sobre los cuerpos, puesto que se

convierte en marco de poder y coerción secular, legal e institucional. El marco legal constituye el habitus, que, según Bourdieu (1991) son:

Los acondicionamientos asociados a una clase particular de condiciones de existencia [...], sistemas de disposiciones duraderas y transferibles, estructuras estructuradas predispuestas para funcionar como estructuras estructurantes, es decir, como principios generadores y organizadores de prácticas y representaciones que pueden estar objetivamente adaptadas a su fin sin suponer la búsqueda consciente de fines y el dominio expreso de las operaciones necesarias para alcanzarlos, objetivamente “reguladas” y “regulares” sin ser el producto de la obediencia a reglas, y, a la vez que todo esto, colectivamente orquestadas sin ser producto de la acción organizadora de un director de orquesta. (p. 92)

Asimismo, Calderone (2004) explicitando a Bourdieu, expresa que habitus es un:

...sistema de disposiciones adquiridas por los agentes sociales, como estructura estructurada estructurante, como sentido práctico. El habitus es un sistema de disposiciones porque en tanto esquema de pensamiento, visión, apreciación y acción que los agentes incorporan a lo largo de su vida, genera en ellos prácticas ajustadas a esos esquemas, que por eso se convierten en disposiciones. (p. 2)

La ley es considerada un medio racional de ejercicio de poder. De esta manera, en la campaña electoral de 2006 las formas socio-culturales de poder, tanto político como religioso, desarrollaron fácticamente, al margen, de los principios del Estado laico, una serie de pactos que legalizaron, en un aparente despliegue de “sensibilidad provida” (de las mujeres embarazadas y de los no nacidos), la desestructuración de una ley penal que resultó en la vulneración del poder y autodeterminación de las mujeres y de las familias de decidir sobre su propia corporalidad. Ante todo esto, la opción es partir de la vida, no de presupuestos ideológicos; partir de la idea que la vida debe prevalecer y los derechos a la misma y a la integridad de los cuerpos.

Por otro lado, quienes ejercen violencia, sean grupos o personas, están revestidos poder y sus posiciones impositivas desenmascaran su fundamentalismo y sus redes de apoyo político, cuyas consecuencias se institucionalizan. Así, según la expresión de Santibáñez (s/f):

Nicaragua, aún con una Constitución política que declara la separación entre Iglesia y Estado se considera católica, esto no es ni un problema jurídico, ni estadístico. Somos parte de un continente considerado una región eminentemente católica y donde según los cálculos estimativos para el siglo XXI, en América Latina y el Caribe residirá la mayor población católica del mundo. Esto tiene su base en un hecho histórico y sociológico, la Iglesia Católica, una institución eclesial hegemónica y de larga data en el ámbito religioso, se impuso como religión oficial, primero en la conquista y luego en la colonia interviniendo en el proceso civilizatorio y vinculándose estrechamente con los sistemas sociopolíticos e ideológicos en la mayoría de los países. (p. 5)

Por tales razones, es posible aseverar, que el “fundamentalismo se traduce en práctica concreta, en la palabra y en el gesto violento de los propios fundamentalistas, contra los grupos, los cuerpos, los territorios materiales e inmateriales de los pueblos, y los valores éticos y emancipatorios y los grupos que los profesan” (Pollo, E. <https://outraspalavras.net/author/soscorpo/>).

Otro asunto que hay que tener presente es, qué visión religiosa se impone y por qué. En nuestro país la visión religiosa predominante es la católica, y, en segundo lugar, la evangélica pentecostal desde sus vertientes fundamentalistas. Estas visiones sobre la vida y el comportamiento ético y socio-religioso están arraigadas, según Santibáñez (s/f):

...en la conciencia como un fenómeno social, con una enorme capacidad de intervenir en los diversos campos de la vida personal y social y con disponibilidad

de regulación de conductas de grupos y sujetos creyentes y una alta incidencia en procesos emocionales. (p. 9)

De manera que cuando se articula todo este dispositivo (político-religioso-cultural-estatal-ético-legal), lo que se hace desde la praxis cotidiana, es legitimar o sacralizar un tipo de violencia simbólica que se ejerce con la complicidad misma de los agentes sociales afectados.

En el imaginario colectivo, una ley se elabora y publica por el bien de todos y todas, como mecanismo regulador de los comportamientos, que permiten la convivencia pacífica y armónica entre todos los habitantes de un determinado territorio. Eso tiene mucho de verdad, pero según Bourdieu-Wacquand (1992), la violencia simbólica enfatiza la forma en como los dominados aceptan como legítima su propia condición de dominación. Esto mismo explicita Fernández (2005), la violencia simbólica “es una violencia que se ejerce sin coacción física a través de las diferentes formas simbólicas que configuran las mentes y dan sentido a la acción” (p.14). Finalmente, podemos aseverar que en la corporalidad y en la materialidad se juegan las disputas históricas de territorios y de seres humanos por parte de los sistemas hegemónicos de poder de los cuales la ley es un medio taxativo y determinante.

Conclusión

Podemos concluir, colocando sobre la mesa, algunos resultados de nuestras indagaciones. Con la eliminación del aborto terapéutico del Código Penal nicaragüense, se pusieron de manifiesto algunas realidades: 1) Existe en el imaginario colectivo, un desconocimiento científico, sobre qué es e implica, un aborto terapéutico¹⁸, puesto que, en términos médicos, el aborto es considerado una complicación obstétrica. 2) La existencia

¹⁸ Las expresiones: “estoy contra el aborto”, “no al aborto”, “quien provoque el aborto” son incorrectas, porque el aborto tiene su definición científica, y la Clasificación Internacional de Enfermedades 10, la tiene incluida en el capítulo XV, embarazo, parto y puerperio, como embarazo terminado en aborto (END, 10/10/2011; CIE-10. <http://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>)

de un fundamentalismo religioso cristiano que permea la sociedad y, lo que es más grave, se introduce en el Estado nicaragüense trastocando el principio constitucional de laicidad.

3) El oportunismo de la clase política local. 4) Que el Estado viola los derechos humanos de la población, incluidos los derechos sexuales y reproductivos. 5) Una profunda incertidumbre, al tener que preguntarnos, a qué modelo de desarrollo y promoción de la vida apuesta la clase política. 6) La legislación que impulsa el Estado, no responde a las demandas más sentidas de los segmentos más vulnerables de la población nicaragüense, lo que demuestra, una evidente insensibilidad y disfuncionalidad frente a lo que es y lo que debe ser la labor del Estado. 7) Las serias deficiencias del sistema de salud nicaragüense. 8) Un incipiente estado de derecho que se muestra vulnerable y franqueable, ante las decisiones discrecionales de sectores elitistas de la clase política y sectores religiosos.

Sostenemos, que no se puede legislar al margen de las realidades corporales, pues todo acontece en el cuerpo, somos cuerpo. Todo pasa por la carne y las vértebras de las corporalidades: los sentimientos, las emociones, las experiencias y la vida misma se entretreje toda en un espacio y bajo una experiencia corporal.

Podemos aseverar, que el oportunismo político y religioso, actuó circunstancialmente como dos polos que se repelen y que al mismo tiempo se atraen, bajo criterios e intereses discrecionales. Esta unión coyuntural, trajo consecuencias graves para muchas familias, condujo a la instrumentalización del derecho y al desenmascaramiento de la malsana costumbre de los grupos hegemónicos de arreglar la ley de acuerdo a intereses particulares en tiempos estratégicos.

Por otro lado, se verifica, que quienes promulgan las leyes tienen el poder de legislar sobre los cuerpos para promover la vida o suscitar la muerte. En el caso de la ley que derogó el aborto terapéutico, se legisló sobre los cuerpos de las mujeres embarazadas sin asumir ningún criterio científico. Tampoco se realizaron las consultas que la misma ley

contempla para el proceso de formación de la nueva ley¹⁹, por ende, se vulneraron los procedimientos que dispone el derecho para determinados procesos. Es decir, que el pacto realizado entre religiosos y políticos, no sólo condujo a la instrumentalización de la ley y a una evidente lesión al estado de derecho, sino que también, la consecuencia fáctico-legal de esta práctica desembocó en la muerte de muchas mujeres, como fue el caso referido de Jazmina Bojorge.

Ante esta realidad, algunas feministas consideran que su capacidad sexual y reproductiva siempre ha estado vigilada por los varones como producto del control patriarcal. Al tenor de Vacca (2012): “El cuerpo es el que nos da la singularidad en el mundo, es lo que expresa nuestra diferencia sexual con los varones. Nuestra sexualidad y capacidad reproductiva han sido vigiladas y determinadas por ellos y sus instituciones patriarcales” (p. 66). El tal sentido, la ley como parte del dispositivo de control, una vez publicada y divulgada, despliega todo su poder de coerción, vigilancia, disciplinamiento y violencia hacia los cuerpos subyugados y silenciados bajo su esfera secular.

Finalmente nos surge otra pregunta ¿es posible des-instrumentalizar el poder ejercido sobre los cuerpos vulnerados?

El deber de los legisladores es promover y garantizar el bien integral de la vida, sobre todo, de la vida humana. La religión y la política debieran coludirse para procurar espacios de diálogo y bienestar y promover una laicidad genuina que integre y norme la participación de las distintas expresiones de fe a favor de una gestión estatal comprometida con el desarrollo humano. Eso está en la raíz y motivo de cada una de estas realidades (Estado-Iglesia-Sociedad).

¹⁹ Para profundizar sobre las fases de la formación de la ley se puede consultar la Ley No. 606, Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua con reformas incorporadas 2015. Artículos: 93-129. Sitio web: <https://www.asamblea.gob.ni/assets/leyorganica.pdf>

El fundamentalismo es una práctica que distorsiona, se apropia y aniquila los cuerpos, pues genera acciones y gestos violentos provocando la muerte. Las posturas fundamentalistas nunca aportan soluciones, sino que forman parte del problema a resolver. Cabe mencionar, que es apremiante el compromiso real que los operadores del Estado y las religiones deben asumir con los sectores más vulnerables de nuestros países empobrecidos, socioeconómica y culturalmente. El derecho a alcanzar los más altos estándares de salud es un derecho humano fundamental, en este sentido, procurar la vida y el bienestar de las mujeres en estado de gestación, y en última instancia, el de toda la población, a través de la promoción y la atención integral de su salud, es un deber indeclinable del Estado, las iglesias y la sociedad en su conjunto.

Referencias Bibliográficas

Agamben, G. (2011). *¿Qué es un dispositivo?* Sociológica (México), 26 (73), 249-264.

<http://www.sociologicamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/112/0>

Acuña Moraga, O. J., y Sevilla Jiménez, M. A. (2010). *Campaña de comunicación por la despenalización del aborto terapéutico. Sistematización del proceso de desarrollo de la campaña impulsada por el Movimiento Feminista de Nicaragua, durante el periodo mayo 2008 a mayo 2009.* Universidad Centroamericana - UCA.

<http://repositorio.uca.edu.ni/1815/1/UCANI2998.PDF>

Alonzo, H., Bravo, M. y Rodríguez, E. (2010). *Modernización del Derecho Penal Nicaragüense.* Tesis de grado. UNAN – León.

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/1827/1/217612.pdf>

Amnistía Internacional. (2009). *La prohibición total del aborto en Nicaragua. La vida y la salud de las mujeres, en peligro; los profesionales de la medicina, criminalizados.*

<https://www.amnestyusa.org/pdfs/amr430012009spa.pdf>

Bourdieu, P. y Passeron, J.C. (1996). *La Reproducción, Elementos para una teoría del*

sistema de enseñanza. Popular.

Bourdieu, P. (1991). *El sentido práctico*. Taurus

Bourdieu, P. y Wacquant, L.J. (1992). *Réponses. Pour une anthropologie reflexive*, Seuil.

Bourdieu, P. (1998). *La dominación masculina*. Anagrama.

Barrantes Monge, M. de la C. y Mercado Morales, E. (2008). *El aborto terapéutico en Nicaragua: El diálogo como parte de la solución al conflicto*. Acta bioethica, 14(1), 106-110.

<https://doi.org/10.4067/S1726-569X2008000100014>

Calderone, M. (2004). *Sobre violencia simbólica en Pierre Bourdieu. La Trama de la Comunicación*. Universidad Nacional de Rosario, Facultad de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales.

<https://latrama.fcpolit.unr.edu.ar/index.php/trama/article/view/172/167>

CIE-10. (2008). *Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y Problemas Relacionados con la Salud*. OPS/OMS.

<http://ais.paho.org/classifications/chapters/pdf/volume1.pdf>

EC WIKI. Enciclopedia Católica Online.

<https://ec.aciprensa.com/wiki/Judaizantes>

EL PAÍS (13/11/2007). Nicaragua penaliza como delito el aborto, aunque peligre la vida de la madre. *El País*

https://elpais.com/sociedad/2007/11/14/actualidad/1194994802_850215.html

elmundo.es. SALUD. (27/11/2006). *Endurecimiento de la ley. Nicaragua prohíbe también el aborto terapéutico*.

<https://www.elmundo.es/elmundosalud/2006/11/20/mujer/1164036226.html>

El Nuevo Diario (END). (10/10/2011). Aborto: miedo, estigma y discriminación.

<https://www.elnuevodiario.com.ni/opinion/116296-aborto-miedo-estigma-discriminacion/>

Fernández, J. (2005). *La noción de violencia simbólica en la obra de Pierre Bourdieu:*

Una aproximación crítica. Revista de filosofía, 18 (2005), 7-31.

<https://revistas.ucm.es/index.php/CUTS/article/view/CUTS0505110007A/7582>

Federación Internacional de Planificación de la Familia/Región del Hemisferio Occidental, (IPPF- RHO). (s/f). *Aborto Legal: Regulaciones sanitarias comparadas. Un análisis en América Latina y algunos países de Europa y África.*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/28135.pdf>

Gambarotta, E. M. (2015). *Del socioanálisis a la subversión simbólica. La práctica de la sociología y la disrupción de los mecanismos de dominación a partir de P. Bourdieu.*

Estudios sociológicos, 33(97), 121-143.

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-

[64422015000100121](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422015000100121)

Gasda, E. (20/09/2019). *El Bolsonarismo, una teopolítica fundamentalista neoliberal.*

Amerindia.

<https://amerindiaenlared.org/contenido/14826/el-bolsonarismo-una-teopolitica->

[fundamentalista-neoliberal/?utm_source=Amerindia&utm_campaign=af8a85dff1-](https://amerindiaenlared.org/contenido/14826/el-bolsonarismo-una-teopolitica-fundamentalista-neoliberal/?utm_source=Amerindia&utm_campaign=af8a85dff1-)

[EMAIL_CAMPAIGN_2019_06_07_02_00&utm_medium=email&utm_term=0_157c](https://amerindiaenlared.org/contenido/14826/el-bolsonarismo-una-teopolitica-fundamentalista-neoliberal/?utm_source=Amerindia&utm_campaign=af8a85dff1-EMAIL_CAMPAIGN_2019_06_07_02_00&utm_medium=email&utm_term=0_157c)

[957042-af8a85dff1-32418379](https://amerindiaenlared.org/contenido/14826/el-bolsonarismo-una-teopolitica-fundamentalista-neoliberal/?utm_source=Amerindia&utm_campaign=af8a85dff1-957042-af8a85dff1-32418379)

Gross, S. (s/f). *Derogación del Aborto Terapéutico en Nicaragua. Impacto en salud.*

Organización Panamericana de la Salud (OPS).

https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52760/AbortoTerapeuticoNIC_spa.pdf

[f?sequence=1&isAllowed=y](https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/52760/AbortoTerapeuticoNIC_spa.pdf?f?sequence=1&isAllowed=y)

Grupo Estratégico por la Despenalización del Aborto Terapéutico. (2007). *¿Por qué sí al aborto terapéutico?*

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/29259.pdf>

Gebara, I. (2009). *Los cuerpos de las mujeres se están alejando del control eclesiástico.*

Observatorio de Género y Equidad.

<http://oge.cl/ivone-gebara-religiosa-feminista/>

Human Rights Watch, (2017). Nicaragua: Prohibición del aborto supone riesgo para la salud la vida. Mujeres y proveedores denuncian temor y estigmatización.

<https://www.hrw.org/es/news/2017/07/31/nicaragua-prohibicion-del-aborto-supone-riesgo-para-la-salud-y-la-vida>

Irenees. (2014, enero). Violencia simbólica.

https://www.irenees.net/bdf_fiche-notions-231_es.html

Junta Nacional de Gobierno de la República. (1974, enero 16). Ley de Código Penal.

Normas Jurídicas de Nicaragua.

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/164aa15ba012e567062568a2005b564b/643cc814a8e2e2c4062570a600648d01>

Leyton, F. y Pérez, T. (2010). Penalización del aborto terapéutico en Nicaragua y sus consecuencias jurídicas. Tesis de grado. Universidad Autónoma de Nicaragua (UNAN – León).

<http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/bitstream/123456789/1758/1/217586.pdf>

La Gaceta. Diario Oficial. N° 84 del 6 de mayo de 2008.

<https://www.lagaceta.gob.ni/2008/05/084/>

Míguez, N. (2019). *Entre la libertad y la justicia: De Gálatas a Romanos*. Revista Bíblica, 81,137-153.

Movimiento Feminista de Nicaragua. (2016, septiembre 26). *El Estado de Nicaragua viola la libertad y seguridad de las mujeres*.

http://movimientofeministanicaragua.org/index.php?Option=com_content&view=article&id=149:el-estado-de-nicaragua-viola-la-libertad-y-seguridad-de-las-mujeres&catid=14:noticias&Itemid=27

Mugarik Gabe. (23/01/2007). *De fundamentalismos religiosos, oportunismos políticos,*

derechos sexuales y reproductivos.

<https://www.mugarikgabe.org/es/2007/01/23/de-fundamentalismos-religiosos-opportunismos-politicos-derechos-sexuales-y-reproductivos/>

Nicaragua: Panorama general. (s. f.). Nicaragua panorama general. *Banco Mundial.*

<https://www.bancomundial.org/es/country/nicaragua/overview>

Normas Jurídicas de Nicaragua. Código Penal.

[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?Opendocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/1F5B59264A8F00F906257540005EF77E?Opendocument)

Peña, W. (2009). *La Violencia Simbólica como Reproducción Biopolítica del Poder.* Revista Latinoamericana de Bioética, 9, 62-75.

<https://www.redalyc.org/pdf/1270/127020306005.pdf>

Pérez, J. y Pérez, D. (2013). El aborto: Posturas y argumentos. Tesis de grado. UNAN – León.

Pérez, A. y Pérez, R. (7/10/2006). Aborto terapéutico será penalizado. *La Prensa.* Managua, Nicaragua.

Pixley, J. (2003). *¿Qué es el fundamentalismo?* Vida y Pensamiento. Volumen 23. Número pp. 13-22.

https://issuu.com/ubluniversidad/docs/vp23_1

Pollo, E. (21/08/2020). *Fundamentalismos: projeto contra a vida das mulheres.*

<https://outraspalavras.net/author/soscorpo/>

OPS/OMS Nicaragua. *Consideraciones médicas y jurídicas del aborto terapéutico.*

Pan American Health Organization / World Health Organization.

<https://www.paho.org/es/nicaragua>

República de Nicaragua. Ley de Derogación al Artículo 165 del Código Penal Vigente. *La Gaceta.*

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/8d2b68260e7725790625755b00781dbb?OpenDocument>

Santibáñez, G. G. (s/f). *Globalización y religiosidad en Nicaragua*. CIELAC- Universidad Politécnica de Nicaragua, 11.

http://biblioteca.clacso.edu.ar/Nicaragua/cielac-upoli/20190627033352/religiosidad_y_globalizacion_en_nicaragua.pdf

Segato, R. (2016). *La Guerra contra las mujeres*. Mapas.

https://www.traficantes.net/sites/default/files/pdfs/map45_segato_web.pdf

Vacca, L. (2012). *Una crítica feminista al derecho a partir de la noción de Biopoder de Foucault*. Páginas de Filosofía, 16, 60-75.

<http://revele.uncoma.edu.ar/htdoc/revele/index.php/filosofia/article/view/15/15>

Sandoval, C. (10/3/2002). Código desvirtúa delitos contra las mujeres y niños. *La Prensa*. Managua, Nicaragua